

RES. 463/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0006137, Ent. N° 4824/2019)

VISTO: los estados financieros formulados por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones Públicas del Centro Departamental de Paysandú, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 06/12/2019 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 159 del TOCAF y el artículo 4 del Decreto 94/2014;

2) que dichos estados comprenden el “Estado de Situación al 31/12/2018”, el “Estado de Resultados del 01/01/2018 al 31/12/2018”, el “Estado de Origen y Aplicación de Fondos ejercicio finalizado el 31/12/2018”, el “Estado de Evolución del Patrimonio al 31/12/2018”, y las respectivas Notas que lo acompañan;

3) que con posterioridad a la remisión de los estados financieros a este Tribunal, se realizó un ajuste al saldo del rubro N° 2151100 “Transferencias ASSE”, incrementándose en \$ 3.446.715, y disminuyendo por el mismo importe el saldo del rubro N° 4200600 “Donaciones recibidas”. Por otra parte, el saldo del rubro N° 1231003 “Obras en construcción”, se expone por error en el Cuadro N° 2, por \$ 10.714.351. Consultada la Comisión sobre la fecha y las causas por las cuales se realizaron los ajustes, la misma manifestó que obedeció a cambios de criterios contables y errores de digitación;

4) que de acuerdo a lo expresado en el Resultando 3), luego de los ajustes, el importe final del rubro N° 2151100 “Transferencias ASSE”, debió ser \$ 16.156.168 y el rubro N° 4200600 “Donaciones recibidas” debe quedar sin saldo. Por otra parte, el rubro N° 1231003 “Obras en construcción”, debió exponerse por \$ 11.059.068;

5) que el Acta de aprobación de los estados financieros no incluye el resultado del ejercicio;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que la Comisión no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.11) de la Ordenanza N° 89 (Resultando 1);

2) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables, por haber sido ajustados con posterioridad al cierre del ejercicio los rubros señalados en el Resultando 3) y 4);

3) que la Comisión no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.9) de la Ordenanza N° 89 (Resultando 5);

4) que conforme con lo expresado en el Resultando 6), éste Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Artículos 159 del TOCAF y 4 del Decreto 94/2014;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018, emitidos por la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones Públicas del Centro Departamental de Paysandú, con la excepción señalada en el Considerando 2);
- 2)** Téngase presente los incumplimientos de los Considerandos 1) y 3), de la presente Resolución;
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Proyectos del Plan Nacional de Inversiones Públicas del Centro Departamental de Paysandú y al Ministerio de Salud Pública.

CLC